

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA**

AUTO # 0581-2020

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

Radicado: 54001 31 60 003-2020-00139-00

Accionante: MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612

Accionado: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI –IGAC-

San José de Cúcuta, Siete (07) de mayo de dos mil veinte (2.020)

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MANUEL PEREZ contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC-, por la presunta violación de su derecho constitucional fundamental de petición.

Examinados los antecedentes que se exponen en la fundamentación de la tutela, se observa que la misma satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procede a admitirla.

Igualmente, se hace necesario vincular como accionado al RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Como el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar información y documentación a la autoridad contra la que se dirige la acción, por consiguiente así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MANUEL PEREZ contra el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC.

SEGUNDO: VINCULAR como accionada al RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN

CODAZZI -IGAC-, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD, por lo expuesto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

a) **OFÍCIESE** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI-IGAC-, al RESPONSABLE ÁREA DE CONSERVACIÓN CATASTRAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**¹, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, ejerza su derecho a la defensa y contradicción, y se sirva allegar a este Juzgado un informe detallado, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela e **informen el(los) nombre(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa entidad, es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se lleque a impartir en el presente asunto.**

b) **OFÍCIESE** al IGAC-, para que en el perentorio término de veinticuatro (24) horas, es decir, (un (1) día)², contadas a partir de la HORA de recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Las razones por las cuales no le ha dado una respuesta de fondo a los derechos de petición presentados por el señor MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612 en fechas 2/05/19 y 13/03/2020, mediante el cual solicitó: en el primero, su exclusión (nombre y documento de identificación) como propietario del bien inmueble identificado con número predial 01-10-0722-0001-008, ubicado en calle 21 # 23-64 del barrio Simón Bolívar, toda vez que él no es el dueño, ya que el predio de su propiedad se identifica con el # 01-11-0722-0001-008, ubicado en la avenida 5 # 11n-65 (d 4 a 6 56) del barrio San Martin; y en el segundo que se realizara una Inspección ocular al predio ubicado en

1 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

2 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

la calle 21 # 23-64 del barrio Simón Bolívar, con el fin de determinar quién es el verdadero dueño y se modificara en sus archivos su nombre para que él no continuara figurando como propietario de dicho bien inmueble. Debiendo informar qué trámite se le dio a las peticiones en mención y aportar copia que acredite su dicho.

- Quién figura como propietario de los predios identificados con los números catastrales # 01-**10**-0722-0001-008 y # 01-**11**-0722-0001-008, los cuales sólo se diferencian en el código -10- y -11-, resaltado en negrilla, debiendo aportar copia del documento que soporta la propiedad de los mismos e indicar qué funcionario es el encargado al interior de dicha entidad alimentar dicha base datos en lo referente a los propietarios de los inmuebles.

c) **OFÍCIESE** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**³, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen qué predios figuran a nombre del señor MANUEL PEREZ C.C. # 79.336.612 y alleguen copia de los folios de matrícula objeto de tutela, identificados con los números catastrales # 01-**10**-0722-0001-008 y # 01-**11**-0722-0001-008, los cuales sólo se diferencian en el código -10- y -11- y de los documentos que respaldan la propiedad de los mismos.

d) **OFÍCIESE** a la SECRETARIO(A) DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER SUBSECRETARIO DE DESPACHO AREA DE GESTION DE RENTAS E IMPUESTOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO AREA PLANEACION CORPORATIVA Y DE CIUDAD para que en el perentorio término de **veinticuatro (24) horas**, es decir, **(un (1) día)**⁴, contadas a partir de la **HORA** de recibo de la respectiva comunicación, informen quién figura como propietario de los predios identificados con los números catastrales # 01-**10**-0722-0001-008 y # 01-**11**-0722-0001-008, los cuales sólo se diferencian en el código -10- y -11-, resaltado en negrilla, debiendo aportar copia de los documentos que soportan la propiedad de los mismos e indicar qué funcionario es el encargado al interior de dicha entidad alimentar dicha base datos en lo referente a los propietarios de los inmuebles.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente acción constitucional, por correo electrónico, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18⁵ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19, y en caso de no ser posible NOTIFICAR vía telefónica

3 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

4 sentencia C-367 de 2014, de la Corte Constitucional.

5 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

dejando las constancias del caso; en todo caso envíese a la parte accionada copia del escrito contentivo de la tutela y de sus anexos.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la respuestas que efectúen dentro de la presente acción constitucional las alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co , **antes del cierre de al jornada laboral del Juzgado, es decir, antes de las tres de la tarde (3:00 p.m.), según las directrices dadas por Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al nuevo horario implementado desde el 16/03/2020 hasta el 30/05/2020, por la emergencia sanitaria que atraviesa el país por causa del Coronavirus COVID-19. En caso contrario, se entenderá recibido al día y hora siguiente hábil.**

NOTIFÍQUESE

**(ORIGINAL FIRMADO)
CLAUDIA CONSUELO GARCÍA REYES
JUEZ**

⁶ Acuerdo CSJNS2020-120 del 13/03/2020 que sigue las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJ20-6 del 12/03/2020, por la que se establece el protocolo para la prevención de contagio de COVID-19 en sedes judiciales.